



## **ORDENANZA N° 2755/25**

### **VISTO:**

El convenio urbanístico celebrado entre la Municipalidad de San Andrés de Giles y la firma Papelera San Andrés de Giles S.A., elevado al Honorable Concejo Deliberante mediante expediente N.º 4101-20474-0-2024; y

### **CONSIDERANDO:**

Que este Honorable Concejo Deliberante sancionó la **Ordenanza N.º 2733/24**, con fecha 28 de noviembre de 2024, reconociendo una excepción urbanística de carácter particular en favor de la firma Papelera San Andrés de Giles S.A., fundada en la existencia de un **uso preexistente lícito**, con habilitación provincial vigente, y radicación consolidada en el predio desde el año 1980;

Que dicha ordenanza fue **promulgada de manera automática** por el Departamento Ejecutivo, en los términos del artículo 108, inciso 2, de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58), al no haber sido vetada dentro del plazo legal, encontrándose **plenamente vigente y obligatoria** para todos los órganos municipales;

Que el proyecto de ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo omite toda referencia a dicha ordenanza y contiene en su artículo 2º una cláusula que **condiciona la validez del acuerdo a una futura modificación del Código de Ordenamiento Urbano y Territorial (COUyT) y a su convalidación provincial**, lo cual resulta jurídica e institucionalmente improcedente por cuanto implicaría desconocer una legislación vigente;

Que el dictamen legal emitido por la Asesora Legal del Honorable Concejo Deliberante, que forma parte del mismo expediente, **reafirma la vigencia de la Ordenanza N.º 2733/24** como marco normativo aplicable y cuestiona con fundamento legal la validez de aquellas cláusulas que condicionan su aplicación a actos administrativos futuros que no corresponden;

Que este Honorable Cuerpo ha sancionado con anterioridad **ordenanzas de excepción urbanística** de similar naturaleza —como la N.º 2281/20, que autorizó la ampliación de indicadores urbanísticos para el Colegio Sagrada Familia, y la N.º 2611/23, que modificó indicadores para un lote del Sector Industrial Municipal— sin requerir en ninguno de esos casos ni modificación estructural del COUyT ni



convalidación provincial, lo cual demuestra una práctica legislativa coherente que refuerza la validez de la excepción otorgada por la Ordenanza N.º 2733/24;

Que no obstante las observaciones anteriores, el convenio en cuestión es beneficioso para la comunidad, en tanto reafirma el compromiso de la empresa con el cumplimiento de estándares ambientales y urbanísticos, y formaliza un esquema de corresponsabilidad pública y privada en la gestión del territorio;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANDRÉS DE GILES SANCIONA CON FUERZA DE

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Homológuese en todos sus términos el convenio urbanístico celebrado entre la Municipalidad de San Andrés de Giles y la firma Papelera San Andrés de Giles S.A., obrante en el expediente N° 4101-20474-0-2024, con excepción de aquellas cláusulas que resulten incompatibles o se opongan a la vigencia plena de la Ordenanza N.º 2733/24, la cual constituye el marco normativo aplicable a la situación urbanística del emprendimiento mencionado.

**ARTÍCULO 2º:** Ratificase la plena vigencia, legalidad y eficacia de la Ordenanza N° 2733/24, en todos sus términos, como norma sancionada y promulgada conforme a derecho, y fundamento jurídico del presente convenio.

**ARTÍCULO 3º:** De forma.-

**Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 29 de mayo de 2025.-**